



POKATUVETE
MANAHAPAVE
AUDITORIA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jatapy hande tapera'ko ago guive
Construyendo el futuro hoy



CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA AUDITORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO (AGPE) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA (INTN).

La Auditoría General Del Poder Ejecutivo, en adelante la **AGPE** con domicilio en la calle Alberdi N° 972 c/ Manduvirá de la ciudad de Asunción, representado por la Ministra – Auditora General del Poder Ejecutivo la Sra. **BERTHA RODRÍGUEZ DE PERINETTO** y por la otra, el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, en adelante **INTN**, con domicilio en la Avda. Artigas 3973 esq. General Roa, de la ciudad de Asunción, representado por su Directora General, Sra. **BLANCA LILIAN MARTÍNEZ DE ALONSO**, convienen en celebrar el presente **Acuerdo Específico de Cooperación**, el cual se registrá por las siguientes clausulas y condiciones:

ANTECEDENTES:

1. **AGPE:** La Auditoría General del Poder Ejecutivo, se rige como un órgano de control interno del Poder Ejecutivo, encargado de promover el sistema de control interno de las instituciones, el cual está constituido por un conjunto de normas, métodos adoptados y aplicados por cada institución. Además constituye un instrumento eficaz para la prevención y detección de hechos de corrupción y de otras irregularidades en el ejercicio de la función pública.
2. **INTN:** El Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología, es una entidad autárquica y descentralizada de investigación y asistencia técnica, responsable a través del Organismo Nacional de Normalización, de la elaboración y armonización de las normas técnicas nacionales; siendo sus principales funciones, la planificación, promoción y coordinación de la elaboración de las Normas, sean estas de uso voluntario como una herramienta de desarrollo para el sector productivo, de aplicación por sectores de la sociedad o como elemento fundamental para la promulgación de Reglamentos Técnicos, en apoyo al rol de las diversas Entidades del Estado para establecer directrices de carácter obligatorio.
3. Por las funciones inherentes a cada entidad y la experiencia compartida en ocasión de desarrollar la Norma Paraguaya de Calidad en la Gestión Pública, en el cual el INTN ha actuado en carácter de Organismo de Normalización, coordinando el Comité Técnico de Normalización - *CTN 38 "Gestión de la Calidad"* y la AGPE ha liderado todo el proceso de elaboración, desempeñando un rol fundamental para lograr la adhesión y compromiso de las partes que conforman el Comité; convencidos que a través de esta norma paraguaya que integra el *MECIP*, modelo de control interno de cumplimiento obligatorio adoptado por el Paraguay, y la Norma *ISO 9000/15 "Sistemas de Gestión de la Calidad"* se logrará contar con una herramienta estratégica y eficaz para cambiar el paradigma y la cultura de las Instituciones Públicas, ambas entidades acuerdan unir esfuerzos para la difusión y la implementación efectiva de dicha norma.



POKATUVETE
MANAHAPAVE
AUDITORÍA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Iajapo hende raperá ko'áya quive
Construyendo el futuro hoy



CLAUSULA PRIMERA: De l OBJETO DEL CONVENIO

El Convenio de Cooperación tiene por objeto establecer un marco que les permita al **INTN** y a la **AGPE** profundizar los lazos de cooperación para realizar actividades en conjunto o complementarias, intercambiar informaciones relacionadas con la elaboración de Normas Técnicas, su planificación, elaboración, promoción, publicación, difusión e implementación cuando éstas sean de interés de las Partes.

En virtud del Convenio podrán desarrollarse:

1. Programas de visitas, formación y capacitación de recursos humanos.
2. Proyecto de cooperación y asistencia técnica e intercambio de informaciones de interés común.
3. Investigaciones y estudios sobre aspectos relacionados a ambas entidades
4. Organización de espacios y comisiones técnicas para la discusión de temas afines.
5. Publicaciones de materiales técnicos.
6. Otro tipo de actividades que ambos órganos entiendan oportuno y convenientes.

Lo enunciado no es taxativo, pudiendo ampliarse de mutuo acuerdo los términos de la cooperación y cuando fuera necesario suscribir Convenios Específicos. En ellos se establecerán, según sea su complejidad y alcance, las condiciones de participación de las instituciones signatarias, los responsables de la ejecución, los objetivos y tareas, cronogramas, recursos y costos correspondientes a las acciones planificadas.

CLAUSULA SEGUNDA: De los RECURSOS

Para la ejecución de las actividades comprendidas en el presente Convenio, el **INTN** y la **AGPE** podrán utilizar sus propios recursos de manera independiente, buscando la eficiente utilización de los mismos, adecuándose a las normas y condiciones que rigen, estableciendo cuando fuera necesario y según sea la naturaleza de las actividades, las contribuciones de cada Parte.

Para el cumplimiento de los objetivos que fueran definidos, El **INTN** y la **AGPE** se comprometen en buscar la colaboración y participación de agencias u organismos de cooperación internacionales suscribiéndose, a dichos efectos, protocolos específicos que detallan los compromisos de las partes.

CLAUSULA TERCERA: De los REPRESENTANTES DE AMBAS INSTITUCIONES

El **INTN** y la **AGPE** se comprometen en designar a un representante, según las áreas técnicas involucradas en la ejecución de las actividades, quienes serán responsables de:

1. Coordinar las acciones y actuar de nexo entre las instituciones y con las demás áreas técnicas u administrativas según fuera la necesidad.
2. Proveer de toda información que fuera necesaria a sus respectivas instituciones, llevar el control y el registro de las actividades desarrolladas, incluyendo los recursos utilizados.



POKATUVETE
MANAHAPAVE
AUDITORIA GENERAL DEL
PODER EJECUTIVO

TETÄ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jejepe hãnde raperã ku'ãga guive
Construyendo el futuro hoy



CLAUSULA CUARTA: De la VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, computable a partir de la fecha de la firma, y será renovado automáticamente por un periodo igual, de no mediar comunicación expresa y escrita en contrario.

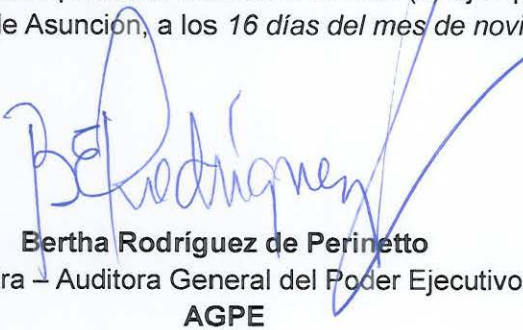
CLAUSULA QUINTA: De la RESCISION

Cualquiera de las partes podrá libremente y en cualquier momento disolver el convenio a simple voluntad, con la sola condición, de hacer conocer a la otra parte tal determinación y la razón por escrito con una antelación de treinta (30) días.

CLAUSULA SEXTA: De las DIVERGENCIAS

Ante cualquier divergencia que surja durante la ejecución del Convenio, las partes acuerdan someterse a negociaciones directas, siempre buscando solución amigable a través de representantes que serán debidamente designados por sus respectivas autoridades.

De conformidad con todos y cada uno de los términos contenidos en el presente, Las Partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, a los 16 días del mes de noviembre del 2017.-


Bertha Rodríguez de Perinetta
Ministra – Auditora General del Poder Ejecutivo
AGPE


Dra. Lilian Martínez de Alonso
Directora General
INTN